



UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE  
MANABÍ

Honorable Consejo  
Universitario

Portoviejo, 8 de febrero de 2021  
Of. No. 0043 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 021-SO-01-2021

Doctora  
María Hipatia Delgado Demera, PhD  
Vicerrectora Académica de la Universidad  
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del lunes 1 de febrero del presente año, consideró su Oficio No. UTM-VRAC-2021-0034-OF fechado en Portoviejo el 18 de enero/2021, remitiendo para la aprobación correspondiente el INSTRUCTIVO PARA LA TITULACIÓN, MEDIANTE LA OPCIÓN ARTÍCULO ACADÉMICO-CIENTÍFICO.

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y resolvió aprobar el Instructivo para la Titulación, mediante la opción artículo académico-científico de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se lo remita a las diferentes unidades académicas de la Universidad, para la correspondiente ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,  
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:  
**VICENTE  
FELIX VELIZ**

Rector-Presidente

Anexo lo indicado  
ABriones



Av. Urbina y Che Guevara  
Apartado: 130-105  
Portoviejo - Manabí - Ecuador



(593-5) 263 2677  
Ext. 135  
(593-5) 263 2692

UNIVERSIDAD  
**ACREDITADA**  
www.utm.edu.ec



**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**  
**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a la educación, consagra: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna, dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: *“La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”*;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, declara: *“El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”*;

Que, el artículo 4 de la LOES, dispone: “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)*”;

Que, según el artículo 5 de la LOES: “*Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)*”;

Que, según el artículo 80 de la LOES, se “*garantiza la gratuidad de la Educación Superior Pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes...*”;

Que, el artículo 166 de la referida Ley, establece: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva v la sociedad ecuatoriana (...)*”;

Que, el Art. 23. Del Reglamento de Régimen Académico de la UTM, sobre las modalidades de titulación para las carreras de grado establece “*()... Los estudiantes de grado de la Universidad Técnica de Manabí podrán titularse mediante un examen complejo o un trabajo de integración curricular, acorde al perfil de egreso de la carrera ()...*”, “*().. Para el desarrollo del **trabajo de integración curricular**, cada carrera en función de los campos, el objeto de estudio y el perfil de egreso, debe considerar entre dos o tres opciones de las siguientes..()*”, Lit 4 “*Artículo Académico-Científico*”; donde el “*()... artículo académico-científico, es una opción de titulación que las carreras de grado, pueden seleccionar como un trabajo de integración curricular. Para titularse por artículo académico-científico, el estudiante debe presentar el anteproyecto acorde al nivel establecido en la malla curricular, según la estructura académica de la Unidad de Integración curricular ()...*”;

Que, el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece “*()...Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.- Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional...()*”; y , “*()...para*

acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

- a) **Posgrados con trayectoria profesional:** Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y distinguiendo y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.
- b) **Posgrados con trayectoria de investigación:** Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. Las IES podrán establecer requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberá guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación...()”

El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata.

Las IES deben garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación. La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento...()”. Ibidem.

Art. 32.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel.-  
“()..Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento...()”.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Titulación de la UTM, en concordancia con el artículo 32 literal a del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior- CES establece: “Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta”;

Que, el artículo 15 numeral 4 del Reglamento de Titulación establece que un artículo académico es un: “Texto que analiza los diversos enfoques teóricos y metodológicos acerca de—una

determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor, que a más de guardar el rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración construcción de nuevos saberes”;

Que, en ejercicio de la autonomía responsable como institución de educación superior, a fin de respetar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica, garantizando el derecho al trabajo y a la salud del personal académico, de apoyo y administrativo, el Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 27 numeral 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

### **RESUELVE:**

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA LA TITULACIÓN, MEDIANTE LA OPCIÓN**

#### **ARTÍCULO ACADÉMICO-CIENTÍFICO**

**Artículo 1.- Objeto.** - Las acciones determinadas en el presente instructivo tienen por objeto estandarizar los procedimientos a seguir en la modalidad de titulación por artículo, con el fin de garantizar la equidad, transparencia y responsabilidad de los estudiantes y/o docentes de la Universidad Técnica de Manabí (en adelante UTM); en el marco del desarrollo de las unidades de titulación para tercer nivel y cuarto nivel.

**Artículo 2.- Del anteproyecto o diseño de investigación.** Este debe considerar la fundamentación y estructura del trabajo de titulación por la alternativa de artículo académico-científico o artículo profesional de alto nivel. La estructura básica que debe contener el anteproyecto o diseño de investigación para que sea evaluado y aprobado por las instancias académicas de la Carrera-Facultad, en el caso de tercer nivel, o del comité Académico de Programas/ Instituto de posgrado, para el caso de cuarto nivel se describen a continuación:

**Para tercer Nivel** debe tener una extensión de entre 3 y 6 páginas con los elementos siguientes:

1. **Tema.** Síntesis del trabajo de titulación que se deriva del problema de investigación en correspondencia con los restantes componentes propios del diseño. Debe responder al objeto de estudio. Se recomienda no exceda de 15 palabras, o de 90 a 100 caracteres.
2. **Introducción:** integra de forma clara y precisa la pertinencia, objetividad y actualidad del tema de investigación, enunciando el problema asociado a este, desde la justificación y antecedentes del mismo en el contexto donde se desarrolla la investigación. Integra la delimitación, objetivos, hipótesis o preguntas científicas, y una breve descripción de la concepción metodológica.
3. **Metodología:** Explicación del tipo de investigación; población, muestra y tipo de muestreo a realizar; diseño de investigación; métodos, técnicas e instrumentos que se emplearán en la recolección, procesamiento y análisis de los datos.
4. **Resultados esperados:** es importante que se delimite en el anteproyecto el nivel de alcance de la investigación, según la complejidad del tema-problema a investigar, el contexto donde se desarrollará, los recursos y el tiempo. Con base a esto se deben delimitar los resultados esperados en la investigación. Considérese un resultado esperado como los productos que se deben generar para alcanzar los objetivos.
5. **Cronograma de trabajo:** en este apartado se especifican las actividades por objetivos, el tiempo por cada actividad y personas responsables.
6. **Referencias bibliográficas:** Se debe incluir un mínimo de cinco (5) referencias actualizadas (últimos 5 años) y de tipologías documentales confiables (Patentes, artículos científicos, libros, tesis doctorales) ajustadas al estilo APA última edición o la normativa predominante en el área de la ciencia a la que responda la investigación.
7. **Las revistas potenciales de publicación:** en el oficio de presentación del anteproyecto o diseño de investigación, el estudiante debe proponer 5 revistas del área de conocimiento para publicar el artículo. Las revistas deben estar indizadas en el catálogo Latindex 2.0 o preferentemente en bases de datos y/o sistemas de evaluación de mayor reconocimiento.
8. **Línea de investigación,** sublínea y/o proyecto de investigación en el que se enmarca el tema del anteproyecto, de acuerdo a las líneas de investigación institucionales

**Para el cuarto nivel:** el anteproyecto para la titulación mediante la opción de artículo profesional de alto nivel en programas académicos con trayectoria profesional deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos: tema a tratar, objetivo, metodología y principales resultados esperados de su investigación, con un máximo de tres cuartillas.

1. **Tema:** Síntesis del trabajo de titulación que se deriva del problema de investigación en correspondencia con los restantes componentes propios del diseño. Debe responder al objeto de estudio. Se recomienda no exceda de 15 palabras, o de 90 a 100 caracteres
2. **Planteamiento, formulación y justificación del problema:** La extensión en un máximo de dos páginas, debe expresar la relación entre variables, las razones de por qué y para qué investigar, demostrar la necesidad de estudio y señalar los posibles beneficios. Se debe incluir un mínimo de cinco (5) citas bibliográficas actualizadas (últimos 5 años) y de tipologías documentales confiables (Patentes, artículos científicos, libros, tesis doctorales) ajustadas al estilo APA última edición o la normativa predominante en el área de la ciencia a la que responda la investigación.
3. **Objetivos general y específicos:** Aspiración o propósito a alcanzar con la investigación en términos de resultados, es decir el para qué se va a realizar la investigación. Se consideran: el objetivo general y los específicos.
4. **Metodología:** Explicación del tipo de investigación; población, muestra y tipo de muestreo a realizar; diseño de investigación; métodos, técnicas e instrumentos que se emplearán en la recolección, procesamiento y análisis de los datos.
5. **Resultados Esperados:** En este acápite se describen la proyección de los posibles resultados a alcanzar, los cuales se presentan en forma de aportes teóricos, prácticos o metodológicos y evidencia la actualidad, novedad y significación de la investigación.
6. **Referencias bibliográficas:** Utilizar norma APA última edición o la normativa predominante en el área de la ciencia a la que responda la investigación.
7. **Línea de investigación** en el que se enmarca el tema del anteproyecto, de acuerdo a las líneas de investigación institucionales.

**Artículo 3.- De las condiciones de la modalidad.** - Al desarrollar el trabajo de titulación mediante la opción de artículo académico–científico se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo académico-científico tiene la finalidad de comunicar los resultados de las investigaciones, ideas y debates de una manera clara (sencillez, precisión y concisión) y objetiva, acorde a la epistemología del campo del conocimiento al que pertenece la carrera o programa. Debe ser publicado en una revista científica que garantice el proceso de revisión por pares. Los estudiantes que opten por esta opción de titulación, deberán observar los siguientes criterios:



1. El artículo académico-científico deberá expresar de manera objetiva los resultados, según el nivel de desarrollo de la investigación en la disciplina o campo del conocimiento relacionado con la carrera o programa, acorde con las exigencias del perfil de egreso y que responda a las líneas de investigación institucional o líneas de investigación de la institución que tiene convenio con la UTM;
2. El artículo académico-científico para ser escogido como opción de titulación, debe estar contemplada dentro de la modalidad de trabajo de integración curricular de la carrera para el tercer nivel, o como opción de titulación de los programas de trayectoria profesional de cuarto nivel;
3. Para que el/los estudiantes(s) de tercer y cuarto nivel puedan presentarse a sustentación, el artículo debe estar aceptado (certificado por editor o correo electrónico donde se dé constancia) para su publicación en una revista científica, arbitrada, indizada en el catálogo Latindex 2.0 o de preferencia en bases de datos y/o sistemas de evaluación de mayor reconocimiento);
4. Para el tercer y cuarto nivel, el estudiante y el tutor deben colocar como institución de filiación a la Universidad Técnica de Manabí y el departamento al que pertenece. El orden de los autores será: primero el estudiante, luego el tutor y finalmente el cotutor si el caso lo amerita. El estudiante que incumpla esta disposición no podrá titularse bajo esta modalidad.

**Artículo 4.- De las revistas.** – Para la selección de una revista se debe considerar su calidad e impacto, por lo tanto, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las revistas seleccionadas para publicar los artículos científicos deben estar indizadas en una de las siguientes bases de datos / catálogos, sistemas de evaluación o similares:
  - Catálogo Latindex 2.0
  - Dialnet
  - Redalyc
  - Scielo
  - Emerging Source Citation Index (WoS)
  - PubMed
  - LILACS
  - MedLine
  - Scopus
  - JCR (WOS)
  - Bases de datos especializadas que indizan revistas de acuerdo con un área de conocimiento específica (Ver anexo 3 del Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019)
2. Los tipos de artículos de manera general que pueden ser publicados son:
  - a. Artículos originales (Full Papers)
  - b. Artículos y extensos publicadas en memorias de congresos indizadas (Conference & Proceedings) en Scopus/WoS

- c. Artículos de Revisión (Review)
- d. Ensayos
- e. Estudios de casos

3. No se aceptan las siguientes modalidades:

- Cartas al editor
- Reseña de libros
- Artículos en extenso en memorias de congreso (con la excepción de los Conference & Proceedings indizados en Scopus/WoS )

**Artículo 5.- De la evaluación.-** La rúbrica para valorar el trabajo de titulación, estará en función de la base de datos, catálogo y/o sistema de evaluación en que se encuentra indizada la revista donde se publicará el artículo, además de la defensa, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Para el tercer nivel será:

Indización Revista	Defensa
Publicaciones Scopus/WOS: 80/100	20/100
Publicaciones bases regionales y especializadas: 60/100	40/100

b) Para el cuarto nivel será:

Indización Revista	Defensa pública
Publicaciones Scopus/WOS: 40/100	60/100
Publicaciones bases regionales: 30/100	70/100

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La UTM, a través del Vicerrectorado Académico, en coordinación con las demás dependencias encargadas de desarrollar, controlar, evaluar o dar apoyo al proceso académico, realizará el monitoreo de las condiciones establecidas en el marco del presente instructivo, e informará su efectividad.

**SEGUNDA.** - Todas las direcciones adoptadas en virtud del presente Instructivo deberán ser aprobadas por el Honorable Consejo Directivo de cada Facultad y comunicadas al Vicerrectorado Académico de la UTM para su conocimiento y aplicación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente normativa entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, y deberá ser publicada en la

página web de la institución para el acceso a la información oportuna de autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo, trabajadores y ciudadanía en general.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no estuviere previsto en el presente Instructivo será resuelto por el H. Consejo Universitario.

Aprobado en sesión ordinaria interactiva, al primer día del mes de febrero de dos mil veinte y uno.



Rector



Secretario General (e)

El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, **Certifica** que el Instructivo para la titulación, mediante la opción de artículo académico-científico de la Universidad Técnica de Manabí, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 1 de febrero de 2021.

Portoviejo, 1 de febrero de 2021



Secretario General (e)